

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



PARTE OFICIAL.

**GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

NUMERO 235.

Los individuos de clases pasivas que cobran sus haberes por la Tesorería de Hacienda, se presentarán en la misma á percibir en calderilla la mensualidad de Enero último, en las fechas que á continuación se espresan.

| DIAS. | CLASES. |
|----------------|---|
| 15 y 16 Abril. | Sargentos, cabos y soldados. |
| 17 y 19 id. | Monte pío Militar. |
| | Monte pío Civil. |
| 20 y 21 id. | Pensiones remuneratorias Cesantes. |
| | Jubilados. |
| 22 y 23 id. | Pensiones del Convenio de Vergara. |
| | Sres. Gefes y Oficiales de Guerra y Marina. |
| | Religiosos Esclaustrados. |

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de la espresada clase.

Logroño 14 de Abril de 1869.
El Gobernador,
Federico Villalva.

NUMERO 238.

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 31 de Marzo último me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion en 5 del actual lo siguiente:— «Excmo. Sr.: Enterado el Poder Ejecutivo del espediente instruido en la Direccion general de Rentas estancadas y Loterías á consecuencia de la excesiva baja de valores que se observa en las rentas de tabacos y sal, especialmente en las provincias de Andalucía, y consi-

derando que segun los informes recibidos de varias localidades este mal toma mayores proporciones por el descuido de algunas autoridades locales que no impiden la circulacion del fraude, y de otras que con sus disposiciones, ó negativa á prestar auxilio á las fuerzas represoras, dan lugar á que la Hacienda se vea privada de cantidades de la mayor importancia, se ha servido resolver signifique á V. E. interese á los Gobernadores de provincia para que hagan conocer á los Alcaldes el deber que tienen de prestar el lleno de su autoridad en pró de los intereses del Tesoro, ya dando auxilio á los agentes de la Administracion, como prohibiendo que ejerzan el reprobado tráfico del contrabando. Asimismo se ha servido resolver que los Gobernadores exijan la responsabilidad á los Alcaldes de aquellas localidades en que las ventas de efectos de estanco ya sean nulos ó por su insignificancia no guarden proporcion con las necesidades del consumo, llamando V. E. muy particularmente la atencion en las provincias de Andalucía en lo que hace relacion á la venta de la Sal.» De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia; previniéndoles á los mismos, vijilen la venta de uno y otro artículo en sus respectivas jurisdicciones por los que se dedican al contrabando y persiguiendo á estos segun está prevenido, en la inteligencia, que si así no hicieran y llegase á mi conocimiento, aunque con disgusto me mere en la imprescindible necesidad de aplicarles las responsabilidades establecidas al efecto.

Logroño 13 de Abril de 1869.
El Gobernador,
Federico Villalva.

• Cumpliendo con lo que se me previene en comunicacion de la Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado fecha 15 del corriente, se inserta á continuación el decreto fecha 10 del mismo disponiendo se proceda al arriendo en subasta pública de las minas de Linares y el pliego de condiciones para el referido arrendamiento.

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y en uso de la autorizacion concedida en el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá al arriendo en subasta pública de las minas de Linares, con arreglo al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Art. 2.º Se dictarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones necesarias para la ejecucion de lo dispuesto en el artículo anterior.

Madrid diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud de orden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el día 31 de Mayo de 1869, á la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga, para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta que es el que á continuación se inserta

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Marzo de 1869 —El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el artículo 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

1.º El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, á contar desde el día en que se firme la escritura de convenio.

2.º El tipo minimo para la subasta será gradual y en esta forma:

- En los dos primeros años el 35 por 100 de los productos brutos.
- En los 8 siguientes . . . 45 por 100
- En los 10 siguientes . . . 55 por 100
- En los 10 siguientes . . . 50 por 100

En los 10 últimos . . . 45 por 100 3.º Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario expendan en crudo ó retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se expendan ó retiren en crudo, segun el precio medio que tengan sus análogos en el distrito, y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Londres y Marsella, deducidos los trasportes, el día 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningun caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 150 000 escudos en cada año.

4.º El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán tambien á su disposicion las fábricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almacen por lo menos en la Casa-Direccion para los delegados de la Administracion), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

5.º Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el día en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposicion forzosa de este, abonándole al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extraccion, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraídos y los plomos en galápagos que existan en ese día son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.º El contratista se obliga:

Primero. A entregar en la Administracion de Hacienda de la Provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, segun lo dispuesto en la condicion 2.º

Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no llegasen á 150 000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato Enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningun caso dejará de cerrarse la

cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisione el Gobierno la inspeccion de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione é inter venga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determine por la Administracion.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposicion del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

Sexto. A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotacion sin embarazo alguno. Los edificios, fábricas, lavaderos, etc., valorados é inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservacion, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotacion y beneficio, justificado por el acuerdo mútuo de ambos contratantes. Las herramientas y demás utensilios de carácter mobiliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, máquinas y aparatos que se montaren durante la época del arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 dias despues de finalizado el contrato.

Séptimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriendo 500.000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

7.º Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presente las faltas para que las corrija cuanto antes. La Administracion, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento é inteligencia del contrato.

En ningun tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificacion de la mina: estos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se opusiere, por la Administracion, utilizando para ello la fianza; en el concepto de que para continuar áquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

8.º El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas

en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

9.º El arrendatario se somete expresamente á la jurisdiccion administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto ántes citado previene y á lo que ordena el artículo 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero.

10. El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminacion los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el dia en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel, obligándose á sostenerle en quieta y pacífica posesion mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Direccion general de Propiedades.

11. El remate se verificará en Madrid el dia 31 de Mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y derechos del Estado, Presidente del acto; el segundo Jefe de la Direccion, un Inspector general de minas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaen y Málaga en el mismo dia y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero jefe de minas ó quien este delegue, los oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y los Escribanos del mismo ramo.

12. Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20 000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sugecion al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condicion 2.º

13. El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, segun la escala gradual que va marcada en la condicion 2.º, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demas una vez terminado el acto del remate.

14. Si en este se presentasen dos ó mas proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitacion oral, donde solo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eieve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condicion y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego para lo cual se numerarán por orden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha

de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades, con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condicion 11 del presente pliego.

15. La presentacion de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobacion del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ámbas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el trascurso de contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen orden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera íntegra, y renunciando siempre á toda indemnizacion por las mejoras que hubie se podido introducir.

CONDICIONES TRANSITORIAS.

1.º Este arrendamiento se anunciará con la anticipacion de dos meses al ménos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la Gaceta de Madrid, en todos los Boletines oficiales de las provincias y en los periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.º La escritura de convenio abrazará las demás cláusulas de detalle que de común acuerdo se fijen por ámbos contratantes, con sujecion estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

BASES para el sistema de explotacion á que debe sujetarse el arrendatario de las minas de Linares.

1.º El sistema general de explotacion que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuacion del que viene siguiendo la Administracion desde el año de 1850, salvas aquellas modificaciones que aconseje la experiencia y sean acordadas por ambas partes contratantes.

2.º Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la direccion de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.º Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testeros, sin mas restriccion que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filon sin excavar en toda la longitud de aquellos.

4.º De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual á la de cada macizo; y aun entonces es indis-

pensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificacion, y las obras bastantes para que quede siempre expedito el servicio de la galería general.

5.º Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un solo pozo maestro (señalado de común acuerdo), á tenor de lo expresado en la cláusula 2.º, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan excavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filon; todo sin perjuicio del curso de las aguas hácia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6.º Es condicion indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desaguadas, y que hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administracion de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.º El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotacion en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condicion ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hácia el centro de la explotacion y otros dos de los que se sitúen hácia los extremos del filon, vayan constantemente avanzados 30 metros por lo menos sobre el último piso abierto á la explotacion.

8.º Tambien es condicion precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigacion horizontal segun la direccion del filon en cada uno de sus extremos SO. y NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea por bajo de los caños de desagüe titulados de Romero y Bajo de Arrayanes.

9.º Este trabajo no se interrumpirá ni variará una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administracion, la cual acordará lo que mas convenga sobre su suspension absoluta ó continuacion á mayor profundidad.

Madrid 11 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figueroa.

Modelo de proposicion.

El que suscribe enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de... para el arrendamiento de las minas de pìomo de Linares, y aceptado en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por ciento siguiente de los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2.º y 3.º del indicado pliego: En los dos primeros años... por 100 En los ocho siguientes... por 100 En los diez siguientes... por 100 En los diez subsiguientes... por 100 En los diez últimos... por 100

(Fecha, firma del interesado y domicilio del mismo.)

Lo que se publica en el presente Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta. Logroño 23 de Marzo de 1869.—Federico Villalva.

Circular anunciando el sorteo de décimas para la quinta del actual reemplazo.

Verificado en este dia por la Diputacion provincial el repartimiento de los 282 hombres que han correspondido á esta provincia para el reemplazo del Ejército del presente año, he acordado su publicacion, advirtiéndole que el sorteo de décimas tendrá lugar el Lunes 19 del mes actual, dando principio á las

nueve de la mañana en la Casa provincial, calle de la Villanueva.

Logroño 13 de Abril de 1869. El Gobernador, Federico Villalva

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO. Repartimiento formado por esta Corporacion del contingente de los 282 soldados que han correspondido á esta provincia

| | | | |
|--------------------|----------------------------|----------|----------|
| | Número de mozos sorteados. | Soldados | Décimas. |
| PUEBLOS. | | | |
| Partido de Alfaro. | | | |
| Alfaro | 59 | 10 | 9 |

| PUEBLOS. | | | PUEBLOS. | | | PUEBLOS. | | | | | |
|---|-----------|----------|----------------------------|---|----------|----------------------------|-----------|---------------------------------------|-------|-----|---|
| Número de mozos sorteados. | Soldados. | Décimas. | Número de mozos sorteados. | Soldados. | Décimas. | Número de mozos sorteados. | Soldados. | Décimas. | | | |
| Aldeanueva de Ebro | 25 | 4 | 6 | Albelda | 11 | 2 | 1 | Cidamon y Negueruela | 2 | » | 4 |
| Aguilar del Río Alhama y Aldea | 16 | 2 | 9 | Alberite | 3 | » | 5 | Corporales y Morales | 1 | » | 1 |
| Cervera del Río Alhama | 46 | 8 | 5 | Arrubar | 1 | » | 1 | Ciruena y Ciriuuela | 4 | » | 8 |
| Cornago y Valdeperrillo | 27 | 5 | » | Cenicero | 19 | 3 | 4 | Ezcaray y Aldeas | 32 | 5 | 9 |
| Grábalos | 11 | 2 | » | Clavijo | 5 | 1 | » | Grañon | 8 | 1 | 5 |
| Inestrillas | » | » | » | Collado y Aldeas | 2 | » | 3 | Hervias | 5 | 1 | » |
| Igea | 14 | 2 | 5 | Daroca | 1 | » | 1 | Herramelluri y Velasco | 5 | 5 | 6 |
| Muro y ambas Aguas | 5 | » | 9 | Entrena | 9 | 1 | 6 | Leiva | 7 | 1 | 3 |
| Navajun | 2 | » | 4 | Fuenmayor | 22 | 4 | 1 | Manzanares de Rioja y Aldea | 2 | » | 3 |
| Rincon de Soto | 10 | 1 | 9 | Hornos | 1 | » | 2 | Ojacastró y Aldeas | 5 | » | 9 |
| Valdemadera | 3 | » | 5 | Jubera y Aldeas | 10 | 1 | 9 | Pazuengos y Aldeas | 2 | » | 3 |
| | 218 | 40 | 1 | Logroño | 86 | 15 | 8 | Santo Domingo de Lacalzada | 29 | 3 | 4 |
| <i>Partido de Arnedo.</i> | | | | Lagunilla y Ventas Blancas | 5 | » | 9 | San Millan de Yécora | 4 | » | 7 |
| Arnedo | 54 | 6 | 3 | Lardero | 7 | 1 | 2 | San Torcuato | 2 | » | 3 |
| Arnedillo y Aldea | 15 | 2 | 7 | Leza de rio Leza | » | » | » | Santurde | 4 | » | 7 |
| Bergasa | 4 | » | 7 | Murillo de rio Leza | 10 | 1 | 8 | Santurdejo | 6 | 1 | 2 |
| Bergasillas | 2 | » | 4 | Medrano | 3 | » | 5 | Tormantós | 3 | » | 5 |
| Carbonera | » | » | » | Nalda é Mallana | 16 | 5 | » | Valgañon y Aldea | 5 | » | 1 |
| Corera | 5 | » | 9 | Navarrete | 16 | 3 | » | Villalobar | 1 | » | 1 |
| Enciso y Aldeas | 16 | 2 | 9 | Rivafrecha | 14 | 2 | 6 | Villarta Quintana y Aldea | 5 | 1 | » |
| Galilea | 1 | » | 1 | Sojuela | 2 | » | 3 | Zorraquin | 1 | » | 1 |
| Heree | 7 | 1 | 3 | Sorzano | 5 | » | 5 | | 136 | 25 | 1 |
| Munilla y Aldeas | 14 | 2 | 5 | Sotés | 5 | » | 9 | <i>Partido de Torrecilla</i> | | | |
| Ocon y Aldeas | 15 | 2 | 8 | Torremontalvo y Aldea | » | » | » | Ajamil | 1 | » | 1 |
| Poyales y Aldeas | 4 | » | 7 | Viguera y Aldeas | 7 | 1 | 2 | Almarza y Rivavellosa | 1 | » | 1 |
| Prejano | 12 | 2 | 3 | Villamediana | 8 | 1 | 4 | Cabezón de Cameros | 3 | » | 6 |
| Quel | 11 | 2 | 1 | Zenzano y Aldea | 1 | » | 1 | Gallinero de Cameros | 4 | » | 8 |
| Redal | 4 | » | 8 | | | | | Hornillos y Valdeosera | 4 | » | 7 |
| Robres y Aldeas | 4 | » | 7 | <i>Partido de Nájera.</i> | | | | Hortigosa y Aldeas | 16 | 3 | » |
| Santa Eulalia Bajera | 4 | » | 7 | Alesanco | 11 | 2 | » | Jalon | 1 | » | 1 |
| Tudelilla | 11 | 2 | » | Aleson | 4 | » | 8 | Laguna de Cameros | 5 | 1 | » |
| Turruncun | 6 | 1 | 2 | Anguiano | 12 | 2 | 2 | La Santa y Aldeas | 1 | » | 1 |
| Villar de Arnedo | 6 | 1 | 1 | Arenzana de abajo | 6 | 1 | 1 | Luezas | 1 | » | 1 |
| Villarroya | 2 | » | 4 | Arenzana de arriba | 2 | » | 4 | Lumbreras y Aldeas | 10 | 1 | 8 |
| Zarzosa | 4 | » | 7 | Azofra | 8 | 1 | 5 | Montalvo de Cameros | 2 | » | 3 |
| | 181 | 53 | 5 | Badarán | 10 | 1 | 9 | Murode Cameros | 2 | » | 4 |
| <i>Partido de Calahorra</i> | | | | Baños de rio Tovia | 5 | » | 9 | Nestares | 1 | » | 1 |
| Alcanadre | 22 | 4 | » | Berceo | 3 | » | 6 | Nieva y Montemediano | 5 | » | 9 |
| Ausejo | 17 | 3 | 2 | Bezares | » | » | » | Pinillos | 1 | » | 2 |
| Autol | 30 | 5 | 6 | Bobadilla | 2 | » | 4 | Pradillo | 5 | 1 | » |
| Calahorra | 64 | 11 | 8 | Brieva | 1 | » | 1 | Rasillo (el) | 3 | » | 6 |
| Pradejon | 14 | 2 | 6 | Camprovin | 7 | 1 | 3 | Rabanera de Cameros | 5 | 1 | » |
| | 147 | 27 | 2 | Canales | 10 | 1 | 8 | San Roman y Aldeas | 3 | » | 6 |
| <i>Partido de Haro.</i> | | | | Cautilas | 5 | » | 6 | Santa Maria de Cameros | 2 | » | 3 |
| Abales | 5 | » | 9 | Cañas | 2 | » | 4 | Soto y Treguajantes | 22 | 4 | 1 |
| Angunciana y Oresa | 5 | 1 | » | Carueñas y Mahave | 4 | » | 7 | Torrecilla de Cameros | 19 | 3 | 5 |
| Briñas | 4 | » | 8 | Castroviejo | 1 | » | 1 | Terroba | » | » | » |
| Briones | 27 | 5 | » | Cor dovin | » | » | » | Torre de Cameros | 1 | » | 1 |
| Casa la Reina | 12 | 2 | 5 | Estollo | » | » | » | Torremuña y Aldeas | 5 | » | 9 |
| Castañares de Rioja | 3 | » | 5 | Hormilla | 5 | 1 | » | Trevijano | 5 | » | 9 |
| Cellorigo | 1 | » | 1 | Hormilleja | 3 | » | 5 | Villanueva de Cameros | 4 | » | 8 |
| Cihuri | 5 | 1 | » | Huércanos | 2 | » | 5 | Villoslada | 16 | 2 | 9 |
| Cuzcurrita | 16 | 2 | 9 | Ledesma | 1 | » | 1 | | | | |
| Cuzcurritilla | 1 | » | 1 | Mansilla | 2 | » | 4 | TOTALES | 148 | 27 | » |
| Foncea y Arcefonsea | 6 | 1 | 2 | Matute | 11 | 2 | 1 | <i>Resumen por partidos.</i> | | | |
| Fonzaleche y Villaseca | 6 | 1 | 1 | Nágera | 26 | 4 | 8 | Alfaro | 218 | 40 | 1 |
| Galbarruli | 1 | » | 1 | Pedroso | 13 | 2 | 4 | Arnedo | 181 | 53 | 3 |
| Gimileo | 2 | » | 5 | San Millan de la Cogolla y Aldeas | 3 | » | 6 | Calahorra | 147 | 27 | 2 |
| Haro | 73 | 15 | 5 | Santa Coloma | 5 | 1 | » | Haro | 227 | 42 | » |
| Ochanduri | » | » | » | Tovia | » | » | » | Logroño | 272 | 49 | 4 |
| Ohauri | 3 | » | 6 | Torrecilla sobre Alesanco | 1 | » | 1 | Nágera | 206 | 37 | 9 |
| Ribas | 3 | » | 6 | Tricio | 4 | » | 8 | Santo Domingo | 136 | 25 | 1 |
| Rodezno | 1 | » | 1 | Uruñuela | 4 | » | 7 | Torrecilla | 148 | 27 | » |
| Sajazarra | 5 | » | 9 | Ventosa | 12 | 2 | 2 | | | | |
| San Asensio | 9 | 1 | 7 | Ventrosa | 1 | » | 1 | TOTAL | 1.535 | 282 | » |
| San Vicente de la Son- sierra y Aldea | 16 | 3 | » | Villar de Torre | 1 | » | 5 | | | | |
| Tirgo | 4 | » | 8 | Villarejo | 3 | » | 1 | | | | |
| Treviana | 14 | 2 | 6 | Villavelayo | 1 | » | 7 | | | | |
| Villalva | 1 | » | 1 | Villaverde | 4 | » | » | | | | |
| Zarratón | 4 | » | 8 | Viniestra de abajo | 5 | 1 | » | | | | |
| | 227 | 42 | » | Viniestra de arriba | 6 | 1 | 2 | | | | |
| <i>Partido de Logroño.</i> | | | | | | | | | | | |
| Agoncillo | 5 | » | 9 | <i>Partido de Sto. Domingo de la Calzada.</i> | | | | | | | |
| | | | | Bañares | 5 | » | 6 | | | | |
| | | | | Baños de Rioja | 2 | » | 4 | | | | |

Logroño 13 de Abril de 1869.—El Vice-presidente, Ecequiel Lorza.—Tomás Delgado, Secretario.

NUMERO 243.
GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.
Invitando a todos los individuos que hallándose con licencia en esta provincia y próximos a

cumplir ó pasar á la reserva, de- seen reengancharse con las venta- jas marcadas en el decreto de 20 de Febrero último.
Dispuesto por el Excmo. Sr. Mi-

nistro de la guerra se esplore la vo- luntad de los individuos á que se refiere el encabezamiento de esta circular, el coronel del regimiento infantería de Granada ha pasado

con tal objeto la relacion de los que perteneciendo á dicho cuerpo residen con licencia en los pue- blos que se marcan; en su conse- cuencia los Sres. Alcaldes esplo-

rarán la voluntad haciéndoles saber las ventajas que establece el decreto espresado inserto en el *Boletín oficial* núm. 28 correspondiente al 5 de Marzo próximo pasado; y como puede suceder que otros gefes recurran á mi autoridad con igual fin, he acordado manifestar á las autoridades pre-citadas que la invitacion se haga estensiva á todos los individuos del ejército que estando para cumplir el tiempo de su empeño ó el necesario para pasar á la 2.ª reserva, se encuentren en esta provincia, y hecha que sea la exploracion se dará parte á este Gobierno militar sin pérdida de correo, del resultado de aquella, sea ó no favorable á lo propuesto por el Poder Ejecutivo, y de este modo dar yo puntual cumplimiento á las órdenes superiores.

Relacion del regimiento de Granada que se cita.

| NOMBRES. | Pueblos de residencia |
|---------------------------------|-----------------------|
| <i>Clases.—Soldados.</i> | |
| Francisco Moreno Veleró | Alfaro. |
| Bautista Grande Sifres | |
| Bernabé Ladron Murillo | |
| Valentin Ferreró García | |
| Emilio Pascual Alfara | |
| Teodoro Blas Navas | Arnedo. |
| Cándido Carrascosa Gomez | |
| Francisco Ruiz Eres | Agoncillo. |
| Lucio Zapata Vallejo | Albelda. |
| Eustaquio García Gonzalez | Arenzana. |
| Pedro Sobron Campos | Baños de rio Tovia. |
| Marcelino Escalera Martinez | Badarán. |
| Máximo Betais Isaice | Bergasa. |
| Julian Martínez Merino | Bobadilla. |
| Hdefonso Blanco Arpea | Cañas. |
| Cesáreo Saez de la Cuadra | Enciso. |
| José Giménez Bomalo | El Ciego. |
| Justo Castillo Mendizabal | Fuenmayor. |
| Francisco Borja Mendizabal | |
| Luciano Bude Campo | Haro. |
| Vicente Maleta Sagredo | |
| Fermin Campa Santo | Inestrillas. |
| Cipriano Torrecillas Inestrillo | |
| Felipe Bastida Fernandez | Lardero. |
| Pedro Santa María Orbia | Nagera. |
| Ecequiel Yerro Royo | Oteruelo de Ocon. |
| Martin Somovilla Peña | Pazuengos. |
| Agustin Aleson Garcia | Pedroso. |
| Antonio Pedrosa Mendizabal | Rincon de Soto. |
| Pedro Dominguez Simeon | Soto de Cameros. |
| Pedro Oliva Saez | San Vicente (Rotre). |
| José Fernandez | San Martin de Osca. |
| <i>Pueblos equivocados</i> | |
| Angel Perez Sello | Artolin. |
| Agustin Rioja Delgado | Villarnar. |
| Martin Izquierdo | Arévalo. |
| Gervasio Delgado Delvado | Navalonguillo. |
| Tiburcio Rivalopez Royo | Valladolid. |
| Vicente Redon Redolar | Alcoro. |

Lo que se inserta para que llegue á conocimiento de todos á quienes se contrae la anterior circular; entendiéndose que en ella se habla con todos los Señores Alcaldes de esta provincia donde se encuentren individuos de los que se deja

hecho mérito, pertenezcan al cuerpo que quiera. Logroño 14 de Abril de 1869.—El Brigadier Gobernador Militar, Lino de Murga.

NÚMERO 241.

12.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Existiendo varias vacantes de Guardia de 2.ª clase en la Compañía de esta Provincia y admitiéndose reenganches con opcion á premio pecuniario, se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los licenciados del Ejército y del Cuerpo que deseen ingresar en la espresada Compañía, siempre que á una licencia sin nota desfavorable, reunan las condiciones de saber leer y escribir y tengan de estatura un metro 666 milímetros por lo ménos, ó sea 5 piés, una pulgada y 6 líneas, con cuyos requisitos se presentarán en esta Comandancia.

Logroño 13 de Abril de 1869.—El Teniente Coronel Comandante de Provincia, Juan Bertran.

NÚMERO 237.

A continuacion se publica el pliego de condiciones para la subasta del *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, para el año económico de 1869 á 1870.

Administracion.—Negociado 6.º

Con arreglo á lo que dispone la legislación vigente á las once del mediodia del miércoles 12 del próximo mes de Mayo se subastará en el salon de sesiones de este Gobierno de provincia la impresion y circulacion del *Boletín oficial de la misma* para el año económico de 1869 á 1870, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Los que quieran interesarse en la licitacion, aunque no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que reunan las circunstancias marcadas en la Real orden de 11 de Octubre de 1849, pueden dirigir á mi autoridad hasta las once de la mañana del citado dia 12, en pliego cerrado, en cuya cubierta se espresen el contenido, bien por el correo ó depositándolo en la caja que con buzón se hallará al efecto en la portería de este Gobierno, las proposiciones que tengan por conveniente, ajustadas al modelo que se estampa á continuacion, estendiendo en letra el precio máximo por el que quieran comprometerse á llenar el servicio mencionado y acompañando el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del importe del tipo máximo, segun lo dispuesto en el art. 18 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial.

San Sebastian 8 de Abril de 1869.—El Gobernador, Joaquin de Cabirol.

Modelo de proposicion.

D. vecino de (con ó sin) establecimiento tipográfico abierto al público, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la impresion y circulacion del *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa* durante el año económico venidero de 1869 á 1870, se comprometo á llevar á efecto dicho servicio bajo las espres-

adas condiciones, y con estricta sujecion á la legislación vigente en la materia, por el tipo máximo de (aquí el precio en letra) escudos; en seguridad de lo que acompaña el documento que acredita haber puesto en depósito ciento y sesenta escudos, conforme á lo que dispone el art. 18 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

(Fe. ha y firma).

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion y circulacion del Boletín oficial de la Provincia de Guipúzcoa para el año económico de 1869 á 1870.

1.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se harán en pliego cerrado sellado, y ajustadas en un todo al preinserto modelo.

2.ª Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haber consignado al efecto en la Caja de Depósito ciento sesenta escudos.

3.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

4.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

5.ª Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los demas licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.ª Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el edictor aumentará el depósito de los cientos sesenta escudos, que hizo para tomar parte en la subasta, con el caracter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura, hasta el 20 por 100 del importe del servicio subastado.

7.ª Si se presentasen varias proposiciones iguales en el precio del *Boletín oficial* decidirá la suerte á quien ha de adjudicarse la impresion y circulacion del mismo. Mas si una de dichas proposiciones fuera la del actual edictor, esta será la preferida sin dar lugar á sorteo.

8.ª El editor que lo sea del *Boletín*, imprimirá un número cada uno de los lunes, miércoles y viernes, á contar desde 1.º de Julio de 1869 hasta 30 de Junio de 1870, ambos inclusive.

9.ª No podrá insertar en el periódico oficial mas que los materiales que con la autorizacion de que habla la Real orden de 8 de Octubre de 1856, se le remitan por este Gobierno, hasta las tres de la tarde del dia anterior al de la salida del número, ni por otro orden que el prefijado en la misma.

10.ª Durante las horas de oficina del dia de la salida del *Boletín*, presentará las pruebas de él en el respectivo negociado de esta Secretaria para su correccion; debiendo estar tirados los ejemplares en todo el resto del indicado dia.

11.ª Por su cuenta y riesgo repartirá el edictor el periódico á las autoridades y suscritores de esta capital los lunes, miércoles y viernes, y por el último correo de los mismos dias ó por el mas inmediato, lo enviará á las Autoridades y demás suscritores de fuera de ella, y á cada uno de los noventa y dos Ayuntamientos de que consta esta provincia en la actualidad, ó de los que en adelante la compusieren.

12.ª Las dimensiones del *Boletín* serán: un pliego de papel continuo de buena calidad, tamaño marquilla, ó sean seiscientos cuatro milímetros de largo por trescientos ochenta y cuatro de ancho, dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo

cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

13.ª Cuando en el *Boletín ordinario* no cupiese alguna orden, reglamento, etc. ni aumenletragosilla, aumentará por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si este Gobierno la considerase urgente. Si el documento que ocasione el suplemento no es sobre asuntos de gobierno, será de cuenta de la dependencia que lo reclame el importe de su publicacion. El número del *Boletín* que lleve suplemento, deberá contener á su final la oportuna advertencia de ello.

14.ª Insertará los anuncios relativos á desamortizacion, conforme á lo establecido en la Real orden de 8 de Julio de 1838 y demas disposiciones posteriores.

15.ª Estará obligado á dar *Boletines* extraordinarios cuando á juicio de mi autoridad no pueda demorarse la circulacion de alguna orden.

16.ª Publicará gratuitamente los avisos de los Ayuntamientos, que le sean remitidos por esta dependencia.

17.ª En el primer *Boletín* de cada mes, aun cuando sea por suplemento, insertará el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general, conforme al que se le pase por este Gobierno.

18.ª Fuera de la provincia dará gratis un ejemplar al Regente y fiscal de la Audiencia del territorio, al Capitan general del distrito, al Obispo de la diócesis, á los Gobernadores de Navarra, Alava y Vizcaya; y dentro de ella 14 á este Gobierno, y uno al Gobernador militar, Diputados á cortes, Diputados forales, Diputacion provincial, Gefes de la Guardia Civil, Inspectores de Seguridad pública de esta ciudad é Irun, Comision de estadística, Junta provincial de Instruccion pública, Juzgados de primera instancia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, Gefes de Hacienda, Director de comunicaciones de esta capital, Gefe de Carabineros, Comandante de Marina, Director especial de Sanidad marítima de este puerto, y Junta provincial de Sanidad.

19.ª El editor ha de conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará, á mitad de precio corriente para el público, á este Gobierno, Diputacion foral y oficinas de Bienes Nacionales, si los reclamasen.

20.ª El editor se comprometerá á renunciar á todo fuero y privilegio y á llevar á efecto el contrato á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales ó los materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

21.ª Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán los que consigna el artículo 34 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

22.ª Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el editor se harán efectivas gubernativamente y en la forma que disponen los artículos 36, 37 y 38 del citado Reglamento.

23.ª El tipo máximo que por la impresion y circulacion del *Boletín oficial* satisfará al editor por trimestres adelantados la Diputacion foral de esta provincia, será á razon de mil seiscientos escudos anuales. Las proposiciones que se hagan por mayor suma que la anteriormente dicha, serán desechadas.

San Sebastian 8 de Abril de 1869.—El Gobernador, Joaquin de Cabirol.